

ENERGIA Y MINAS**Disponen cumplimiento obligatorio de normas técnicas peruanas de combustibles y otros productos derivados de los hidrocarburos aprobadas por INDECOP****DECRETO SUPREMO
N° 015-2008-EM****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el transporte, la distribución mayorista o minorista y la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos, se regirán por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 51° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2001-EM, establece que la clasificación, características o especificaciones y estándares de calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, de origen nacional o importado, deberán cumplir con la última versión de las Normas Técnicas Peruanas – NTP respectivas, y para aquello no previsto en las citadas normas, es de obligatorio cumplimiento lo dispuesto en la Norma ASTM respectiva; disponiendo que para el caso de Normas Técnicas Peruanas emitidas con posterioridad a la vigencia del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, el

Ministerio de Energía y Minas establecerá la fecha en que dichas especificaciones serán aplicables;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 26° del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización aprobó diversas Normas Técnicas Peruanas relacionadas con algunos Combustibles y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, indicadas en el Anexo Único que forma parte del presente Decreto Supremo;

Que, con la finalidad de hacer obligatorio en un término prudencial, el cumplimiento de las citadas Normas Técnicas Peruanas - NTP para los Productores y Distribuidores Mayoristas, se hace necesario establecer un plazo de adecuación de los inventarios en sus instalaciones de almacenamiento de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la aplicación obligatoria de Normas Técnicas Peruanas - NTP

La aplicación de las Normas Técnicas Peruanas, aprobadas mediante Resoluciones de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente norma, con las restricciones que se indican en algunas de ellas, serán de obligatorio cumplimiento desde los sesenta (60) días calendario computados a partir de su fecha de publicación.

Artículo 2°.- De la aprobación de Anexo Único

Aprobar el Anexo Único que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO

Ministro de Energía y Minas

COMBUSTIBLES LÍQUIDOS:

1. NTP 321.002:2001 PETRÓLEO Y DERIVADOS. Petróleos industriales. Especificaciones, aprobada por Resolución N° 131-2001-INDECOPI-CRT, publicada el 3 de diciembre de 2001.

Resumen: Establece las propiedades requeridas de los petróleos industriales, como normatividad oficial de calidad de estos combustibles, en el lugar y tiempo donde se efectúa la actividad de su comercialización.

2. NTP 321.005:2001 PETRÓLEO Y DERIVADOS. Gasolina uso aviación. Especificaciones, aprobada por Resolución N° 147-2001-INDECOPI-CRT, publicada el 4 de enero de 2002.

Resumen: Establece los requisitos de calidad para las gasolinas de aviación 100LL que es el único grado que se comercializa en el Perú como combustible para aeronaves propulsadas por motores recíprocos.

3. NTP 321.006:2001 PETRÓLEO Y DERIVADOS. Turbo combustible A-1. Especificaciones, aprobada por Resolución N° 141-2001-INDECOPI-CRT, publicada el 9 de diciembre de 2001.

Resumen: Establece las propiedades requeridas del turbo combustible A-1 para uso de turbinas de aviación, como normatividad oficial de calidad de este combustible, en el lugar y tiempo donde se efectúa la actividad de su comercialización.

4. NTP 321.103:2001 PETRÓLEO Y DERIVADOS. Turbo combustible JP-5, uso militar. Especificaciones, aprobada por Resolución N° 147-2001-INDECOPI-CRT, publicada el 4 de enero de 2002.

Resumen: Se aplica al combustible para turbina de aviación de uso militar, grado JP-5, corresponde al código TAN N° F-44, tipo kerosene de alto punto de inflamación.

5. NTP 321.135:2002 PETRÓLEO Y DERIVADOS. Diesel N° 2 para uso militar. Especificaciones, aprobada por Resolución N° 7-2002-INDECOPI-CRT, publicada el 9 de febrero de 2002.

Resumen: Establece las propiedades requeridas del Diesel N° 2 para uso militar. Se aplica al combustible Diesel N° 2 para uso militar, correspondiente al Código OTAN F-76.

6. NTP 321.139:2003 PETRÓLEO Y DERIVADOS. Diesel Marino. Especificaciones, aprobada por Resolución N° 038-2003-INDECOPI-CRT, publicada el 30 de abril de 2003.

Resumen: Establece las propiedades requeridas del Diesel Marino en la oportunidad y lugar de entrega. Especifica los requerimientos del Diesel 2 usado en motores marinos, dichas especificaciones deben ser tomadas como guía para los diseñadores de equipos marinos, y para los proveedores y compradores de combustibles.

7. NTP 321.140:2003 PETRÓLEO Y DERIVADOS. Combustibles residuales de uso marino. Especificaciones, aprobada por Resolución N° 38-2003-CTR-INDECOPI, publicada el 30 de abril de 2003.

Resumen: Establece las propiedades requeridas de los combustibles residuales de uso marino en la oportunidad y lugar de entrega. Especifica los requerimientos de los combustibles residuales usados en motores marinos, dichas especificaciones deben ser tomadas como guía para los diseñadores de equipos marinos, y para los proveedores y compradores de combustibles.

Nota: Los ensayos a aplicar serán los correspondientes a la última versión de la ASTM.

OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS:

1. NTP 321.026:2002 PETRÓLEO Y DERIVADOS. Asfaltos líquidos tipo cut back - curado lento. Especificaciones, aprobada por Resolución N° 0114-2002-INDECOPI-CRT, publicada el 10 de noviembre de 2002.

Resumen: Establece las propiedades requeridas por los asfaltos líquidos de curado lento para uso en la construcción y tratamiento de pavimentos, como estándar de calidad de este producto, en el lugar y tiempo donde se efectúa la actividad de su comercialización. Se aplica a los productos líquidos de petróleo producidos al fluidificar una base asfáltica con destilados de petróleo apropiados, para ser usados en la construcción y en el tratamiento de pavimentos.

2. NTP 321.027:2002 PETRÓLEO Y DERIVADOS. Asfaltos líquidos tipo cut back - curado medio. Especificaciones, aprobada por Resolución N° 96-2002-INDECOPI-CRT, publicada el 13 de octubre de 2002.

Resumen: Establece las propiedades requeridas por los asfaltos líquidos tipo cut back - curado medio, como estándar de calidad de este producto, en el lugar y tiempo donde se efectúa la actividad de su comercialización. Se aplica a los productos líquidos de petróleo producidos al fluidificar una base asfáltica con destilados de petróleo apropiados, para ser usados en el tratamiento de pavimentos.

3. NTP 321.028:2002 PETRÓLEO Y DERIVADOS. Asfaltos líquidos tipo cut back - curado rápido. Especificaciones, aprobada por Resolución N° 0038-2002-INDECOPI-CRT, publicada el 8 de noviembre de 2002.

Resumen: Establece las propiedades requeridas por los asfaltos líquidos, en el lugar y tiempo donde se efectúa la actividad de su comercialización. Se aplica a los productos líquidos de petróleo producidos al fluidificar una base asfáltica con destilados de petróleo apropiados, para ser usados en el tratamiento de pavimentos.

4. NTP 321.051:2002 PETRÓLEO Y DERIVADOS. Cementos asfálticos. Especificaciones, aprobada por Resolución N° 38-2002-INDECOPI-CRT, publicada el 8 de mayo de 2002.

Resumen: Establece las propiedades de los cementos asfálticos, en el lugar y tiempo donde se efectúa la actividad de su comercialización.

5. NTP 321.059:2002 PETRÓLEO Y DERIVADOS. Emulsiones asfálticas catiónicas. Especificaciones, aprobada por Resolución N° 124-2002-INDECOPI-CRT, publicada el 4 de diciembre de 2002.

Resumen: Establece ocho grados de emulsiones asfálticas catiónicas para uso en la construcción de pavimentos según lo designado.

6. NTP 321.136:2002 PETRÓLEO Y DERIVADOS. Ligamentos asfálticos clasificados por su desempeño. Especificaciones, aprobada por Resolución N° 38-2002-INDECOPI-CRT, publicada el 8 de noviembre de 2002.

Resumen: Establece los ligamentos asfálticos por su desempeño. Las designaciones de desempeño están relacionadas a las temperaturas de diseño de pavimentos, máximas y mínimas promedio 7 días.

7. NTP 321.146:2003 PETRÓLEO Y DERIVADOS. Cemento asfáltico modificado con polímero Tipo I para uso en construcción de pavimentos. Especificaciones, aprobada por Resolución N° 0101-2003-INDECOPI-CRT, publicada el 5 de noviembre de 2003.

Resumen: Establece las especificaciones para los cementos asfálticos que han sido modificados mediante la adición de un polímero apropiado con el fin de ser utilizados en la construcción de pavimentos.

8. NTP 321.147:2003 PETRÓLEO Y DERIVADOS. Cemento asfáltico modificado con polímero tipo II para uso en construcción de pavimentos. Especificaciones, aprobada por Resolución N° 0101-2003-INDECOPI-CRT, publicada el 5 de noviembre de 2003.

Resumen: Establece las especificaciones de los cementos asfálticos que han sido modificados mediante la adición de un polímero apropiado con el fin de ser utilizados en la construcción de pavimentos. Los ensayos están dirigidos a medir la compatibilidad y grado de modificación, no pretenden medir características de comportamiento.

9. NTP 321.148:2003 PETRÓLEO Y DERIVADOS. Cemento asfáltico modificado con polímero tipo III para uso en construcción de pavimentos. Especificaciones, aprobada por Resolución N° 0101-2003-INDECOPI-CRT, publicada el 5 de noviembre de 2003.

Resumen: Establece las especificaciones para los cementos asfálticos que han sido modificados mediante la adición de un polímero apropiado con el fin de ser utilizados en la construcción de pavimentos. Los ensayos están dirigidos a medir la compatibilidad y grado de modificación, no pretenden medir características de comportamiento.

10. NTP 321.149:2003 PETRÓLEO Y DERIVADOS. Cemento asfáltico modificado con polímero Tipo IV para uso en construcción de pavimentos. Especificaciones, aprobada por Resolución N° 0101-2003-INDECOPI-CRT, publicada el 15 de noviembre de 2003.

Resumen: Establece las especificaciones para los cementos asfálticos que han sido modificados mediante la adición de un polímero apropiado con el fin de ser utilizados en la construcción de pavimentos.

11. NTP 321.141:2003 PETRÓLEO Y DERIVADOS. Emulsiones asfálticas catiónicas con polímeros. Especificaciones, aprobada por Resolución N° 0041-2003-INDECOPI-CRT, publicada el 15 de mayo de 2003.

Resumen: Establece cuatro grados de asfaltos emulsionados catiónicos con polímeros para uso en la construcción de pavimentos según lo designado.

12. NTP 321.145:2003 PETRÓLEO Y DERIVADOS. Sellantes para juntas y grietas aplicadas en caliente para pavimentos asfálticos y de concreto. Especificaciones.

Resumen: Establece los requerimientos de calidad para sellantes de juntas y de grietas aplicados en caliente, para cuatro tipos diferentes de uso de sellantes de juntas y grietas para pavimento asfáltico y de concreto con cemento Portland.

13. NTP 321.012:2005 PETRÓLEO Y DERIVADOS. Aceites lubricantes para motores de combustión interna a gasolina. Especificaciones. Aprobada por Resolución Directoral N° 106-2005-INDECOPI/CRT, publicada 6 de enero de 2006.

Resumen: Establece los requisitos que deben cumplir y los ensayos a los cuales deben someterse los lubricantes para motores de combustión interna, encendido por chispa (bujía), que utilizan gasolina como combustible. Estos aceites lubricantes deben operar bajo los niveles de calidad de la clasificación API: SF, SG, SH, SJ y SL.

14. NTP 321.014:2005 PETRÓLEO Y DERIVADOS. Aceites lubricantes para motores de Diesel. Especificaciones, aprobada por Resolución N° 106-2005-INDECOPI/CRT, publicada 6 de enero de 2006.

Resumen: Establece los requisitos que deben cumplir y los ensayos a los cuales deben someterse los aceites lubricantes para motores de combustión interna, encendidos por compresión, que utilizan diesel como combustible y que operan bajo los niveles de calidad de la clasificación API: CD, CD-II, CE, CF, CF-2, CF-4, CG-4, CH-4 y CI-4.

Nota: Los ensayos a aplicar serán los correspondientes a la última versión de la ASTM.

175948-3